

Constancia secretarial: 23 de julio de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso, la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito, encantándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 952
VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Convoca Audiencia
Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00466-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. el juzgado,

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 8 del mes de Febrero del año 2020, a las 2 PM, advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se realizara interrogatorio por parte de la señora Juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Librese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____

Orl.

Art. 372 Del C.G.P. numeral. 4°. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso".

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 31 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 981
Edjecutivo Singular
Rad. 2018-00486-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, quien allega la publicación del edicto emplazatorio publicado el día 22 de marzo de 2020 en el Diario El País.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) Mario Ramiro Ramirez, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a DIANA CAROLINA CORREA CARMONA en su condición de demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2708 de 12 de septiembre de 2018 y el interlocutorio No. 3516 de 10 de diciembre de 2018, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

← MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 3 AGO 2020

Firma: _____

62

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

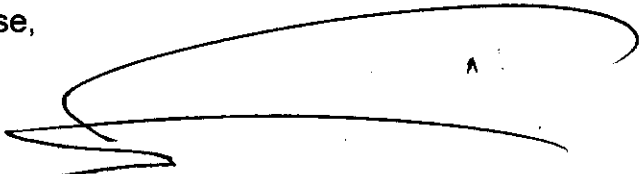
Interlocutorio No. 972
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00573-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante HERNANDO PEÑA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BOGOTA en contra de JHON WALTER MARIN GINIO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00564-00

v/r agencias en derecho	\$900.000.00
TOTAL.....	\$900.000.00

VALOR: NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE

Julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 401
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00564-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 426

Hipotecario

Rad. 2020-0049-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de entrega de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 04

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de agosto de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0421
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00404-00

Yumbo, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos la información contenida en el OFICIO No. 997 del 30 de julio de 2020, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, donde informan que el embargo del crédito del señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se tendrá en cuenta, dentro del proceso Ejecutivo bajo el radicado 2018-00068, cuya demandada es el señor MAURICIO ORTIZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 31 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 988
Ejecutivo Singular
Rad. 20 2000130-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO ACEVEDO CORREA, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

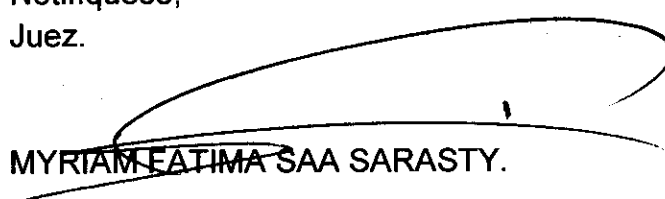
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. contra ACEITES DE COLOMBIA S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.~~

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 84

Fecha: 13 AGO 2020

Firma: _____